



# NOTA INFORMATIVA



**Noviembre 110/2017**

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2017 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de diciembre de 2017

## Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2017 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de diciembre de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2017 y establece los que habrán de regir a partir del 1o. de diciembre de 2017” (la “Resolución” o la “Comisión”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2017.

De conformidad con la Resolución, se establece que para fines de aplicación del salario mínimo en México habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (artículo primero de la Resolución).

Al efecto, se señala que el salario mínimo general que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo será de \$88.36 pesos diarios a partir del 1 de diciembre de 2017.

Dicho monto representa el conjunto del monto del salario mínimo general vigente del 1 de enero al 30 de noviembre de 2017 (*i.e.* \$80.04 pesos diarios), el Monto Independiente de Recuperación (*i.e.* \$ 5.00 pesos diarios) y el incremento de 3.9%, sobre la suma de los dos componentes anteriores (*i.e.* \$3.32 pesos diarios) (artículo segundo de la Resolución).

Asimismo, mediante la Resolución se dan a conocer los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017, para las profesiones, oficios y trabajos especiales que figuran en la resolución de la Comisión publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2016 (artículo tercero de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.